

## Reglamento de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach, Florida

## Título 6Gx50

## Capítulo 5. Alumnado

← Prev. Sección 5.1891 Next →

**Norma Disciplinaria de los estudiantes que son elegibles para recibir servicios según la Sección 5.1891 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”) y la Ley para la Protección de Estadounidenses con Incapacidades (“ADA”)**

1. Esta norma sobre la disciplina de los estudiantes que son elegibles para recibir servicios de acuerdo a la Sección 504 ha sido creada para cumplir con el Reglamento 6A-6.0331(8) de la Junta Estatal de Educación, los reglamentos de la Sección 504 del Título 34, sección 104 y 29 de los Reglamentos del Código Federal y el Código 794 de los Estados Unidos (Sección 504). La frase “elegible para recibir servicios de acuerdo con la Sección 504” se refiere a los estudiantes que tienen un **plan activo de modificaciones de acuerdo a la Sección 504**.
2. **Definiciones.**—Las palabras suspensión y expulsión tendrán los siguientes significados en esta norma con relación a los estudiantes con un plan activo de modificaciones:
  - a. **Suspensión.**— Según la §1003.01(5)(a) de los Estatutos de la Florida [y la Norma 5.1815], una suspensión, a la cual también se hace referencia como una suspensión fuera de la escuela, se define como el retiro temporal del estudiante de todas las clases en los predios de una escuela pública y la exclusión de otras actividades patrocinadas por ésta, excepto cuando el director o la persona designada en su lugar da una autorización, por un periodo que **no exceda los diez (10) días escolares (acumulativos)** y se pone al estudiante bajo la custodia de los padres o tutores con tareas específicas a realizar .
  - b. **Expulsión.** —Como lo indica la § 1003.01(6), de los Estatutos de la Florida y la Norma 5.1817, la expulsión está definida como “la supresión del derecho y obligación que tiene el estudiante de asistir a la escuela pública de acuerdo a las condiciones establecidas por la Junta Escolar del Distrito, por un periodo de tiempo que no exceda el resto del semestre o año escolar y un año adicional de asistencia. La expulsión puede ser impuesta con o sin servicios educativos continuos (sujeto a la Sección (4)(f) siguiente) y se debe reportar como corresponde.
  - c. **Reevaluación.**—Los estudiantes con un plan activo de modificaciones de acuerdo a la Sección 504 que son recomendados para ser suspendidos por un máximo de 10 días, o para ser expulsados tienen que ser reevaluados antes de un cambio significativo en su ubicación como lo estipula la § 104.35(d) del Título 34 de los Reglamentos del Código Federal.
3. **Suspensión de los estudiantes de acuerdo a la Sección 504 y ADA**— Se espera que los estudiantes con un plan activo de modificaciones de acuerdo a la Sección 504 sigan las reglas del código estudiantil de conducta. Aquellos estudiantes que son elegibles para recibir servicios de acuerdo a la Sección 504 y ADA podrán ser suspendidos por infracciones como se define para todos los estudiantes conforme a las Normas 5.1812 o 5.1813 [y la Norma 5.1815], con las siguientes limitaciones:
  - a. **Suspensión por diez (10) días acumulativos o menos**— Se seguirán los procedimientos de suspensión en la [Norma 5.1815] para los estudiantes que son elegibles para recibir servicios según la Sección 504 y ADA y que se han recomendado para recibir una suspensión por diez (10) días acumulativos o menos.
  - b. **Cualquier suspensión por más de diez (10) días acumulativos** – Ningún estudiante que sea elegible para recibir los servicios de acuerdo con la sección 504 o ADA deberá ser suspendido por más de diez (10) días acumulativos durante el año escolar, **excepto** cuando se siga el siguiente procedimiento. El director o la persona designada en su lugar tiene la responsabilidad de supervisar todas las suspensiones consecutivas y acumulativas. **NOTA:** Si un estudiante con un plan activo de modificaciones, de acuerdo con la Sección 504, ha sido recomendado para recibir una evaluación del programa ESE antes o durante que se pronuncie la decisión de la Sección 504, el estudiante estará protegido por las disposiciones disciplinarias existentes bajo la Ley para la Educación de Individuos con Incapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act, IDEA*). Por lo tanto, el equipo encargado de la decisión deberá tratarlo como un estudiante de ESE.

- i. El director o la persona designada en su lugar deberá informarle inmediatamente al Equipo Multidisciplinario de la Sección 504 cuando un estudiante elegible para recibir los servicios de acuerdo a esta Sección y a ADA infringe el código estudiantil de conducta y es considerado para recibir una suspensión por más de diez (10) días acumulativos por año escolar.
- ii. El director o la persona designada en su lugar deberá proporcionarle una notificación por escrito dentro de veinticuatro (24) horas de haber realizado la recomendación para la suspensión extendida, al padre o al tutor que tiene la custodia y al estudiante sobre la suspensión que se ha propuesto, la presunta mala conducta y la hora y fecha de la reunión programada por el Equipo Multidisciplinario de la Sección 504. Se incluirá una notificación sobre el propósito, los participantes y el lugar donde se llevará a cabo la reunión.
- iii. Se le notificará al padre o tutor que tiene la custodia, que el Equipo Multidisciplinario también servirá como un equipo del plan 504 y que podría cambiar el plan de la Sección 504 del estudiante. El padre o tutor deberá recibir una copia de las Garantías Procesales de la Sección 504 y ADA.
- iv. La notificación y copia de las Garantías Procesales de la Sección 504 y ADA se deberán enviar por correo registrado o certificado (requiere un recibo de devolución) o el director o la persona designada en su lugar deberá entregarlas personalmente dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas previo a la reunión y obtener un recibo de envío con la firma correspondiente.
- v. Antes de que se puede retirar al estudiante de la escuela por una recomendación para su suspensión, el director o la persona designada en su lugar programará en nombre del Equipo Multidisciplinario de la Sección 504 una revisión del incidente en el cual se basa la recomendación para la suspensión.
- vi. El comité estará compuesto por las siguientes personas:
  - A. Un psicólogo escolar como la persona experta en los procedimientos de evaluación según la incapacidad.
  - B. Si la incapacidad registrada es de tipo médico, la enfermera de la escuela debe estar presente para que consulte con el psicólogo.
  - C. Un profesor, un orientador psicopedagógico o una persona adecuada que conozca al estudiante.
  - D. Un miembro del personal administrativo (no el que la recomendó) que conoce el proceso de suspensión y expulsión.
- vii. El Equipo Multidisciplinario de la Sección 504 revisará el caso y decidirá si la conducta del estudiante es una manifestación<sup>1</sup> de la incapacidad por la que el estudiante tiene un plan bajo la Sección 504. Sin embargo, si el estudiante en la actualidad consume drogas o alcohol, el Distrito no tiene la obligación de llevar a cabo una audiencia para determinar las manifestaciones de incapacidad por una transgresión relacionada con la posesión o consumo de drogas o alcohol. Dicho estudiante podría ser disciplinado de la misma forma que otros estudiantes por usar o poseer drogas o alcohol según las Normas 5.1812 o 5.1813 [y la Norma 5.1815] y recibirá el mismo proceso legal debido y servicios para desistir del abuso de sustancias químicas de acuerdo a estas Normas.
- viii. Antes de tomar una decisión, se realizará una revisión del programa actual del estudiante y de los antecedentes del caso. Se revisará y se tendrá en consideración la información proporcionada por el personal correspondiente.
- ix. Un consenso de los miembros del equipo determinará si la conducta del estudiante es una indicación de su incapacidad.
- x. El Formulario de Registro ADA/504 del Distrito Escolar del Condado de Palm Beach (PBSD1468) se utilizará para documentar los resultados y recomendaciones del comité. El formulario del Registro de la Reunión 1051 (PBSD1051) podría utilizarse si el comité así lo desea.

- xi. Si el Equipo Multidisciplinario de la Sección 504 determina que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de su incapacidad, entonces podría ser suspendido de la escuela de igual manera que aquellos estudiantes que no tienen un plan activo de modificaciones de acuerdo a la Sección 504.
- xii. Si se determina que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su incapacidad, la ley federal le prohíbe al Distrito Escolar suspenderle todos los servicios educativos.
- xiii. Se podría excluir al estudiante manteniéndole sus servicios (de igual manera que a un estudiante que es elegible para recibir servicios según la Ley para la Educación de Individuos con Incapacidades, *IDEA*). El Equipo Multidisciplinario de la Sección 504 tiene que revisar el plan de la Sección 504 e incorporar las modificaciones con el fin de disminuir comportamientos inadecuados.

#### 4. Expulsión de los estudiantes según la Sección 504 y ADA

- a. Los estudiantes elegibles para recibir servicios de acuerdo a las Sección 504 y ADA podrían ser recomendados para expulsión como se ha definido para todos los demás estudiantes.
- b. El director o la persona designada en su lugar le notificará inmediatamente al Equipo Multidisciplinario de la Sección 504 cuando un estudiante con un plan de la Sección 504 ha sido recomendado para recibir una expulsión.
- c. Además de los procedimientos bajo la Norma 5.1817, el director o la persona designada en su lugar deberá proporcionarle al padre o tutor que tenga la custodia y al estudiante una notificación por escrito dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas, sobre la recomendación para la expulsión y la fecha y hora de la reunión del Equipo Multidisciplinario de la Sección 504 para determinar la manifestación de su incapacidad. Sin embargo, si el estudiante en la actualidad consume drogas o alcohol, el Distrito no tiene la obligación de llevar a cabo una audiencia para determinar las manifestaciones de incapacidad por una transgresión relacionada a la posesión o consumo de drogas o alcohol. Dicho estudiante podría ser disciplinado de la misma forma que otros estudiantes por usar o poseer drogas o alcohol según las Normas 5.1812 o 5.1813 [y la Norma 5.1817 y recibirá el mismo proceso legal debido y servicios para desistir del abuso de sustancias químicas de acuerdo a estas Normas.
- d. La notificación, las garantías procesales y una copia de esta Norma se deberá enviar por correo certificado (requiere un recibo de devolución) o el director o la persona designada en su lugar deberá entregarla personalmente y obtener un recibo de envío con la firma correspondiente.
- e. Si se determina que la mala conducta del estudiante no es una manifestación de su incapacidad, el estudiante **podría ser expulsado** por completo de igual manera que aquellos estudiantes sin un plan activo de modificaciones de acuerdo a la Sección 504. En dicha situación la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación permitiría la cesación de los servicios educativos.
- f. Si se determina que la mala conducta del estudiante es una manifestación de su incapacidad, la ley federal le prohíbe al Distrito Escolar suspenderle todos los servicios educativos. Se podría excluir al estudiante manteniéndole los servicios (de igual manera que un estudiante elegible para recibir servicios según la Ley para la Educación de Individuos con Incapacidades, *IDEA*).

<sup>1</sup> [Nota de pie de página (3)(b)(vii):] Manifestación de la incapacidad: Una manifestación de una incapacidad es la demostración de comportamientos que se consideran parte de la incapacidad individual del estudiante.

AUTORIDAD ESTATUTORIA:	§§ 1001.41(2); 1001.42(22); 1001.43(1), (6) de los Estatutos de la Florida
LEYES IMPLEMENTADAS:	§§ 1001.43(1), (6); 1003.01(5), (6); 1003.53 de los Estatutos de la Florida
REGLAMENTO DE LA JUNTA ESTATAL SUPLEMENTADO:	6A-6.0331(8)

HISTORIAL:

01/14/2002; 11/01/2004

The Department of Multicultural Education Spanish Translation Team certifies that this is a true and faithful translation of the original document. 561 -434-8620 -September 2010 -SY10-1164